



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Radicado: 2019-00094-00 (R. I. 16072)  
Demandante: EDUARDO SALIM CHALIN RUEDA  
Demandados: YAJAIRA PADILLA GONZALEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2020, se dispone requerir a las partes para que indiquen si desean continuar con el trámite de este proceso o se procede a la terminación como se le indicó en el citado auto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., en cuanto a la duración del proceso, resulta procedente dar aplicación al inciso 5º del citado artículo 121 del C.G.P., donde establece que: “...*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...*”. Por tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 22 de noviembre de 2022

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**